



CORNARE	Número de Expediente: 053180424473	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0910-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	22/07/2020	Hora: 18:26:58.41... Folios: 4

## RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0198 del 24 de marzo de 2017, notificada de manera personal por medio electrónico, el día 05 de abril de 2017, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.661.206 y 3.603.247, respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas –ARD-, generadas por una cocineta, el aseo de instalaciones y unidades sanitarias en el predio que actualmente funciona “CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR”, en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliarias número 020-12815 y 020-1877, ubicados en la vereda El Salado del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a los titulares para que dieran cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: “i) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales, ii) Presente el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos.”

2. Que mediante Resolución 131-0498 del 07 de mayo de 2020, funcionarios de la Corporación, requirieron a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, para allegaran a la Corporación: “i). Informe final de actividades ejecutadas con el fin de evitar el arrastre de sedimentos procedentes de la actividad productiva a la vía (Autopista Medellín-Bogotá.). ii) Diseño del campo de infiltración. iii) En el próximo informe de caracterización se deberá indicar el número de empleados que laboran en la empresa, evidencias de inspección y mantenimiento, evaluación de conducciones del vertimiento y del sistema de tratamiento en general, certificados de recolección, entrega y disposición final de lodos provenientes del STARD.”

3. Que mediante radicado 131-4606 del 18 de junio de 2020, los interesados, allegan información, con el fin de ser evaluada y dar cumplimiento a la Resolución 131-0198 del 24 de marzo de 2017, que otorgó Permiso de Vertimientos.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **131-1319 del 10 de julio de 2020** donde se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

### OBSERVACIONES:

Información presentada bajo el radicado 131-4606 del 18 de junio de 2020:

- Con el fin de verificar el caudal real de la descarga de agua residual de la empresa CONPRECOLOR se realizó un chequeo de caudal en la caja de descarga durante una jornada de 8 horas en la cual se desarrollan las actividades operativas y administrativas de la empresa, la jornada estipulada fue de 8:00 AM a 4 :00 PM, en esta jornada se presentó ocupación máxima equivalente a 45 personas.

Se presenta planilla de registro de caudal de salida del STARD en la cual se presentan caudales que oscilan entre 0 L/s y 0,51 L/s, en la caja de bombeo, en donde se obtiene que el volumen total bombeado durante la jornada fue de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

511.48 Litros, por lo tanto, en la jornada de 8 horas, el caudal promedio es de: 0.018 l/s, caudal que se encuentra por debajo del caudal permitido en el permiso de vertimientos.

- Se presenta registro fotográfico de actividades implementadas con el fin de evitar el arrastre de sedimentos a la autopista Medellín-Bogotá, como es la pavimentación de tramos faltantes para cumplir con los compromisos con la corporación e informa que adquirió un lote conformado por dos predios identificados con los FMI 020-34128 y 020-34127 los cuales también fueron pavimentados.

En este nuevo lote será el sitio de almacenamiento de materias primas, en el cual se cuenta con cunetas perimetrales para evitar el arrastre de material

Cumplimiento Resolución 131-0498 del 07 de mayo de 2020 y Resolución 131-0374 del 10 de abril de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (Artículo tercero de la Resolución 131-0198 del 24/03/2017)	Anual			X	Se presentó el informe correspondiente al año 2019, evaluado en el informe técnico 131-0782-2020, no se ha presentado informe correspondiente al año 2020.
Realizar las actividades del plan de trabajo, con el fin de dar por cumplido todas las obligaciones de la resolución 131-0947 del 25 de octubre del 2017. (Artículo primero de la Resolución 131-0374 del 10 de abril de 2019). Y (Artículo primero de la Resolución 131-0498 del 07 de mayo de 2020)	17/06/2020	X			La parte interesada presenta registro fotográfico e informa que ya pavimento las áreas y zonas que hacían falta, incluso en un nuevo lote que adquirió la empresa con FMI 020-34128 y 020-34127
Diseño del campo de infiltración, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 en su artículo 6 para aguas residuales domésticas tratadas. (Artículo primero de la Resolución 131-0374 del 10 de abril de 2019).	17/06/2020		X		Se informa que se diseñará campo de infiltración para un caudal de 0,07 L/s

#### . CONCLUSIONES:

En relación al informe de actividades relacionadas con el plan de trabajo requerido en la Resolución 131-0374 del 10 de abril de 2019, se informa en el radicado 131-4646-2020 que se culminaron las actividades encaminadas a evitar el arrastre de sedimentos a la autopista Medellín-Bogotá, dando cumplimiento así a lo requerido en el artículo primero de la Resolución 131-0198 del 24 de marzo de 2017.

Se informa que se diseñará el campo de infiltración para un caudal de 0,07 L/s, sin embargo; no se presenta el diseño del mismo, por lo tanto no se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0374-2019 y 131-0498-2020, relacionado con el ajuste del permiso de vertimientos conforme lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

La parte interesada, indicó que compró un lote conformado por dos predios identificados con los FMI 020-34128 y 020-34127, en donde se acopiarán las materias primas, por lo tanto, deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0198 del 24 de marzo de 2017, indicando si en estos, se genera algún tipo de vertimiento, en caso de ser así, presentar toda la información conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6, modificó el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la descarga al suelo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-01319 del 10 de julio de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0198 del 24 de marzo del 2017.





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada mediante radicado 131-4606 del 18 de junio de 2020, por el señor **CAMILO DIAZ DIAZ**, Director de Ventas de **CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR "CONPRECOLOR"**, ubicado en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-12815 y 020-1877, propiedad de los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DIAZ ECHEVERRY**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegué a la Corporación, la siguiente información:

- Diseño del campo de infiltración.
- Solicitar ante la Corporación modificación de permiso de vertimientos Otorgado mediante la Resolución 131-0198 del 24 de marzo de 2017, en el sentido de incluir los predios con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-34128 y 020-34127

**PARAGRAFO.** En caso de que en los mencionados predios se esté generando algún tipo de vertimientos, deberá presentar toda la información conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, que deberán seguir dando cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0198 del 24 de marzo del 2017, en su artículo tercero, correspondiente a los informes de caracterización anuales, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
2. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 de dicho Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta:[www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.04.24473**

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón

Técnico: María Isabel Sierra.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 21-07-2020

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40